



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 404-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 09 de setiembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

### VISTO:

El INFORME N° 0064-2024-ST-RRHH-MDQ/Q de fecha 20.08.2024; el INFORME N° 877-2024-URRHH-MDQ/Q de fecha 22.08.2024; y

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política modificada por la Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional.

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece el título correspondiente al “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador” entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento a fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se registrará por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa”. Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014, los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N° 40-2014-PCM.

Que, mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057 con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.

En principio, debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.

Que, conforme al artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece que: “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces (...).” Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil en su artículo 97° establece que “La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma.

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

En este último supuesto, la prescripción operara un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior. (...) LA PRESCRIPCIÓN SERÁ DECLARADA POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD, DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE (...)"

Así, el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomo conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo se relaciona entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción, el cual no puede transcurrir más de un (1) año,

En ese entendido, y conforme fluye de los antecedentes se tiene lo siguiente:

Con fecha 04 de diciembre del 2019 se suscribió el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA de obra "Recuperación de adecuadas condiciones de transitabilidad peatonal del puente colonial y Malecón Mendoza en el distrito de Quiquijana-Provincia Quispicanchi-Departamento del Cusco", proveniente de la PRIMERA CONVOCATORIA, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0052019-MDQ/Q, suscrita ente la Municipalidad Distrital de Quiquijana y el contratista CONSORCIO QUIQUIJANA representado por su representante común PORFIO HECTOR CHILLITUPA PAIVA identificado con DNI N° 23869527, en cuyo contrato, entre otros señala los siguientes considerandos: Cláusula Cuarta: Del pago, señala que la entidad realizará el pago de la prestación pactada a favor del El Contratista en un único pago 100% a la presentación del expediente completo con la respectiva conformidad por parte de la entidad a través del evaluador correspondiente y a la aprobación del financiamiento del sector PCM luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente según lo establecido en el Artículo 17 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. Por otro lado, en su cláusula Quinta; plazo de la Ejecución de la prestación; indica que el plazo de ejecución de dicho contrato es de 45 días calendarios en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación (20 días calendario para la presentación del primer entregable contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, 10 días calendarios para la presentación del segundo entregable contados a partir del día siguiente de la notificación de entrega de observaciones del primer entregable a el CONTRATISTA si es que hubiera, 05 días calendarios para absolver las observaciones que no han sido observadas por casos fortuitos o no hayan sido justificados en las observaciones iniciales esto solo en casos que hubiera observación adicional contados a partir del día siguiente de la entrega de notificación de las observaciones.

Con fecha 04 de mayo del 2021, e Ing. Julio Cesar Guevara García, profesional de la Oficina de Planificación y Presupuesto del PLAN COPESCO remite el informe N° 3102-015-2021 TR, en la que remite observaciones al expediente técnico 2Recuperación de adecuadas condiciones de transitabilidad peatonal del puente colonial y Malecón Mendoza en el distrito de Quiquijana-Provincia de Quispicanchi-Departamento del Cusco: El expediente técnico presentado no cuenta con la aprobación previa de la dirección desconcentrada del Cusco del Ministerio de Cultura según lo establecido en el artículo 28.- Gobiernos Regionales, del capítulo I medidas generales de protección, del título II Protección de Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por tanto NO ES PROCEDENTE REALIZAR SU REVISIÓN Y EVALUACIÓN, por lo que se acuerda a lo encargado solamente se orientarán realizar aportes encaminados a mejorar su presentación, la redacción del expediente técnico deja mucho que desear, requiera una mejor presentación, también deberán corregir las faltas ortográficas, el proyecto está inscrito en la función educación y cultura el diagnóstico de brechas del Gobierno regional Cusco solo registra indicadores sobre infraestructura deportiva, el bien cultural está registrado como patrimonio cultural de la nación el proyecto no cumple lo establecido por Ley General del Patrimonio cultural de la Nación, el proyecto no cumple con lo establecido en la RM. 069-2019-MC respecto a los indicadores de brechas anexo XX indicador 9 numerales 4y 9, los documentos que se adjuntan respecto a la franja marginal son incompletos; la opinión de dirección desconcentrada del Cusco del Ministerio de Cultura es adjuntada en una imagen parcial en un informe del año 2012, considerando que el expediente técnico no cuenta con las autorizaciones del Ministerio de Cultura Ley 28296 cap. I artículo 28 no es procedente realizar su revisión y evaluación sin embargo en cumplimiento a la disposición recibida se alcaña aportes para mejorar su presentación.

Con fecha 25 de noviembre del 2022, la Directora ejecutiva del PLAN COPESCO Ing. Frida Elvira Mamani Coyosi remite el Oficio N° 649-2022-GR CUSCO7PLAN COPESCO, en la que devuelve el componente investigación arqueológica que es parte componente del expediente técnico del proyecto "Recuperación de adecuadas condiciones de transitabilidad peatonal del puente colonial y Malecón Mendoza en el distrito de Quiquijana-Provincia Quispicanchi-Departamento del Cusco" solicitando a su representada alcance el expediente técnico aprobado por la Comisión Técnica de Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura en atención a la Ley N° 28296 artículo 22.1° que menciona "... toda obra pública o privada de edificación nueva remodelación restauración ampliación refacción y acondicionamiento demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la nación requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura" solicitado con Oficio N° 1100-326-2021. Para continuar con los trámites institucionales en el plan COPESCO conforme al convenio N° 1400-015-2021-COPESCO/GRC finalmente devuelve a la municipalidad 03 archivadores y 01 CD, tes para mejorar su presentación.

Que, en el caso de autos, conforme al informe de vistos, y revisado del expediente debo precisar que a la fecha no se ha instaurado el procedimiento administrativo disciplinario contra los que resulten responsables y habría transcurrido el plazo rescriptorio de (03) años, situación que ha generado la prescripción extintiva larga para el inicio del PAD, prescribiendo la facultad disciplinaria.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, PRESCRITA** la acción disciplinaria derivada del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA de obra "Recuperación de adecuadas condiciones de transitabilidad peatonal del puente colonial y Malecón Mendoza en el distrito de Quiquijana-Provincia Quispicanchi-Departamento del Cusco", proveniente de la PRIMERA CONVOCATORIA, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0052019-MDQ/Q, suscrita ente la Municipalidad Distrital de Quiquijana y el contratista CONSORCIO QUIQUIJANA, contra los que resulten responsable.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER**, derivar al procurador público para que tome las acciones legales penales y civiles, según su atribución correspondiente.

**REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Cc.  
URRHH.  
ST-PAD  
Alcaldía  
Informática.  
SGIDUR.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA  
QUISPICANCHI - GUSCO  
Mg. Abog. Julio Cesar Azamora Capristano  
DNI. 45524980  
GERENTE MUNICIPAL

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*